



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Resolución No. 306 de septiembre 05 de 2022  
Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del Departamento

**RESOLUCION No. 306 DE SEPTIEMBRE 05 DE 2022**

**“Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a  
la Contraloría General del Departamento Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina”**

**LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIELAGO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política (modificados respectivamente por los artículos 2do y 4to del Acto legislativo 04 de 2019) y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 268 de la C.P. faculta al Contralor General de la República a:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.  
(...)
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.  
(...)

Que el inciso primero del artículo 272 de la C.P. establece que: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República”.

Que el inciso sexto del artículo 272 de la C.P. establece que: “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo

*“Transparencia con Resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Resolución No. 306 de septiembre 05 de 2022

Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del Departamento

que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 ratifica que: “Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

Que en concordancia con lo anterior, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que: “Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales”.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en uso de sus facultades constitucionales y legales:

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto prescribir los términos, plazos y condiciones en que los sujetos y/o puntos de control vigilados, deben rendir las cuentas e informes a la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CGD.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** Esta resolución se aplica a los sujetos vigilados por la CGD, entendiéndose por tales: la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa

*“Transparencia con Resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Resolución No. 306 de septiembre 05 de 2022

Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del Departamento

Catalina Islas; Hospital Departamental ESE; Aguas de San Andrés SA ESP; Asamblea Departamental de San Andrés y Providencia Islas; Concejo Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas; y los puntos de control vigilados por las CGD, entendiéndose por tales: la Personería Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas y las Instituciones Educativas de la jurisdicción, que cuenten con un fondo de servicios educativos debidamente constituido, acorde a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y demás normatividad vigente.

## CAPITULO II

### DE LA CUENTA Y DE LA RENDICIÓN

**Artículo 3º. Definición de cuenta.** De conformidad con el artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020, "(...) se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario."

Para el efecto, la cuenta que se debe rendir ante la CGD estará conformada por todos los formatos electrónicos y documentos soporte que se diligencian o aportan a través de los sistemas de información **SIA Misional**, que gestiona el proceso de rendición de cuenta y el **SIA Observa**, que gestiona el proceso de rendición de la contratación y su presupuesto.

**Artículo 4º. Rendición de la cuenta.** Es deber de los sujetos y puntos vigilados informar y responder a la CGD por el recaudo, custodia, administración, manejo, destinación, rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados a la entidad de la que son titulares, y sobre la gestión y los resultados en el cumplimiento de las funciones que les han sido conferidas.

**Parágrafo.** Para efectos de la presente resolución, se entiende por informar, la acción de comunicar a la CGD, en los formatos establecidos para ello, sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados. Por responder se entiende la obligación de garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información suministrada y la de atender todos los requerimientos o solicitudes de información que realice la CGD.

**Artículo 5º. Disponibilidad de la información y ubicación de los equipos auditores.** El gobernador departamental, alcalde municipal, gerentes, administradores y/o representantes legales de los sujetos y/o puntos de control de la CGD, están en la obligación de suministrar la información solicitada por la CGD, en la forma y términos por ésta requeridos, así como de darle acceso a los sistemas de información del sujeto y/o punto vigilado, previa autorización de claves y atributos; y

"Transparencia con Resultados son la Clave"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Resolución No. 306 de septiembre 05 de 2022

Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del Departamento

de facilitar los espacios físicos y elementos logísticos necesarios y apropiados para los equipos de auditoría asignados, de manera tal que garanticen las condiciones adecuadas de salubridad, iluminación, conectividad, seguridad e independencia del trabajo auditor.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA Y SU RESPONSABILIDAD**

**Artículo 6º. Responsables de rendir cuenta.** Son responsables de rendir la cuenta a la CGD, el Gobernador Departamental; Alcalde Municipal; Gerente Hospital Departamental ESE; Gerente Aguas de San Andrés SA ESP; Presidente Asamblea Departamental; Presidente Concejo Municipal; Personero Municipal y los Rectores de las Instituciones Educativas de la Jurisdicción, que cuenten con un fondo de servicios educativos debidamente constituido, acorde a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008 y demás normatividad vigente.

Igualmente, serán responsables los funcionarios de la entidad sujeta a control, a quienes se les delegue la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y lineamientos previstos en la normatividad vigente, y que dicho acto administrativo hubiera sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

**Parágrafo.** - La calidad, consistencia y veracidad de la información que repose en los sistemas de información de la CGD que hubiere sido cargada, rendida o presentada por sus sujetos y/o puntos de control, serán de responsabilidad directa de tales sujetos de vigilancia y control fiscal.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA PRESENTACIÓN, FORMA Y PERIODO**

**Artículo 7º. Presentación.** Los responsables rendirán la cuenta a la CGD a través del **SIA Misional** y el **SIA Observa**. El acceso a los sistemas de información se realiza a través de la página web de la CGD [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

La cuenta se rendirá a través del **SIA Misional**, y se exige a los responsables de rendir, que la presenten debidamente firmadas, acorde a las indicaciones dadas por la CGD. Esta información se debe rendir de manera trimestral (ejecución presupuestal de gastos Parcial, avances planes de mejoramiento), en forma anual y cuentas ocasionales cuando así sea requerido por la CGD.

*“Transparencia con Resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Resolución No. 306 de septiembre 05 de 2022

Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del Departamento

La cuenta con la información de contratación y su presupuesto se rendirá a través del **SIA Observa** según los parámetros y validaciones dispuestos en el mismo sistema de información. Esta información se debe rendir mensualmente.

**Parágrafo.** - Los documentos fuente que soportan la información reportada en las cuentas reposarán en los archivos de los sujetos vigilados y estarán a disposición de la CGD, quien podrá solicitarlos, consultarlos, examinarlos y/o evaluarlos en cualquier tiempo.

La información rendida constituye prueba para los procesos que adelante la CGD.

**Artículo 8º. Forma de Presentación.** La rendición de la cuenta deberá efectuarse únicamente en forma electrónica y en los formatos y formularios contenidos en **SIA Misional** y en el **SIA Observa**.

La cuenta será rendida en el **SIA Misional**, en los formatos dispuestos en dicho aplicativo. La información complementaria y adicional deberá adjuntarse según se exija en ellos.

La información que se solicita en la cuenta a los sujetos y/o puntos de control vigilados, respecto de estados financieros, deberá rendirse de acuerdo con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación para el efecto.

**Parágrafo.** - La cuenta rendida en los sistemas de información **SIA Misional** y **SIA Observa**, se diligenciará conforme a lo establecido en los manuales y/o instructivos respectivos, disponibles para consulta en cada uno de estos sistemas de información.

**Artículo 9º. Período de rendición.** La cuenta se rendirá en los siguientes periodos: anual, trimestral, mensual y ocasional.

La información que integra la cuenta anual comprende el periodo del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada.

La cuenta trimestral corresponde a los periodos de enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre de la vigencia fiscal reportada.

La cuenta mensual, comprende el periodo del primero al último día de cada mes.

La cuenta ocasional corresponde a la información adicional o especializada que podrá requerir en cualquier tiempo la CGD para el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

*“Transparencia con Resultados son la Clave”*





## CAPITULO V

### DE LOS TÉRMINOS Y PRÓRROGAS

#### Artículo 10°. Términos para rendir cuentas a la CGD.

1. **De la cuenta anual:** La cuenta anual se deberá rendir en el **SIA Misional** a más tardar el veinte (20) de febrero del año siguiente a la vigencia que se rinde.

Cuando la fecha máxima de presentación coincida con un día no hábil, la fecha máxima para rendir la cuenta se corre al primer día hábil siguiente.

2. **De la cuenta trimestral:** La cuenta trimestral es la correspondiente a los avances de plan de mejoramiento e información parcial de la ejecución presupuestal de gastos. Se deberá rendir de la siguiente manera.

PERIODO A INFORMAR	FECHA DE PRESENTACION
<b>Primer Trimestre:</b> Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y los avances de planes de mejoramiento entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada vigencia. Avances acumulados a 31 de marzo.	Los cinco (5) primeros días hábiles de abril de cada vigencia.
<b>Segundo Trimestre:</b> Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1° de abril y el 30 de junio de cada vigencia. Avances acumulados a 30 de junio.	Los cinco (5) primeros días hábiles de julio de cada vigencia.
<b>Tercer Trimestre:</b> Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de cada vigencia. Avances acumulados a 30 de septiembre.	Los cinco (5) primeros días hábiles de octubre de cada vigencia.
<b>Cuarto Trimestre:</b> Corresponde a la información parcial de la ejecución presupuestal de gastos acumulados a la fecha de corte a rendir y a los avances de planes de mejoramiento entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de cada vigencia. Avances acumulados a 31 de diciembre.	Los cinco (5) primeros días hábiles de enero de cada vigencia.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Resolución No. 306 de septiembre 05 de 2022

Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del Departamento

- 3. De la cuenta mensual:** La cuenta mensual se deberá rendir en el **SIA Observa** dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al reportado.

**Artículo 11º. Prórroga.** La CGD podrá prorrogar los términos previstos en el artículo anterior, previa solicitud, debidamente motivada, del responsable de rendir la cuenta en el **SIA Misional** y/o en el **SIA Observa**. La prórroga podrá negarse o concederse de acuerdo con el análisis de las circunstancias particulares, y en todo caso no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

La solicitud de prórroga para la rendición de la cuenta anual y trimestral del **SIA Misional**, se deberá presentar por el titular del sujeto y/o punto de control vigilado, de manera física o por correo electrónico dirigido al Contralor General del Departamento, al correo [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).

Para la cuenta mensual, se deberá hacer el correspondiente registro en el **SIA Observa**, a través del perfil del representante legal del sujeto y/o punto de control, único funcionario autorizado para solicitarlas. Para solicitar esta prórroga, se debe acceder a la opción "Prórrogas" del menú de "Rendición de Cuentas".

Para los casos en mención, la solicitud de prórroga deberá hacerse de manera motivada, mínimo con un (1) día hábil de antelación al vencimiento del término que tiene para rendir la cuenta. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado, se podrá solicitar la prórroga hasta el mismo día del vencimiento.

## CAPITULO VI

### DE LA REVISIÓN Y EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

**Artículo 12º. Facultades de revisión.** Para el ejercicio del control fiscal la CGD podrá:

1. Verificar la exactitud, calidad, consistencia y coherencia de la información reportada. Evaluar los hechos relacionados con el recaudo, custodia, administración, manejo, disposición y rendimiento de bienes, fondos y recursos públicos.
2. Citar o requerir a los funcionarios responsables, servidores públicos, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Estado, para que, dentro de un término prudencial determinado para cada caso, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o respondan cuestionamientos o contesten interrogatorios, a fin de dar

*"Transparencia con Resultados son la Clave"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Resolución No. 306 de septiembre 05 de 2022

Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del Departamento

claridad y corregir, de ser necesario, la información.

3. Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.
4. Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Estado obligados a llevar contabilidad.
5. Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta, buscando facilitar a los responsables la aclaración de dudas u omisiones.

**Artículo 13°. Revisión y pronunciamiento.** A partir de la rendición de la cuenta anual, trimestral, mensual u ocasional correspondiente a cada vigencia fiscal, el grupo de auditorías de la CGD revisará la información rendida por sus sujetos vigilados, sobre el recaudo, custodia, administración, manejo, disposición y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos a ellos asignados, la gestión desplegada y los resultados alcanzados. Una vez efectuada la revisión de la información rendida, dentro del proceso auditor se emitirá un pronunciamiento a través del informe final de auditoría sobre el fenecimiento o no de la cuenta, en todo caso antes del 31 de diciembre del año siguiente a la rendición anual.

**Artículo 14°. Levantamiento del fenecimiento.** Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas, la CGD levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 15°. Conductas Sancionables.** Como consecuencia del proceso de rendición y de la revisión de las cuentas, la CGD podrá imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el Título IX - Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal del Decreto Ley 403 de 2020.

**Artículo 16°. No rendición de cuenta.** Se entiende por no rendida la cuenta cuando:

- No se presente a la CGD en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución.
- Se presente en formatos y/o con requerimientos distintos a los exigidos por la

*"Transparencia con Resultados son la Clave"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Resolución No. 306 de septiembre 05 de 2022

Reglamentación Rendición de cuentas e Informes a la Contraloría General del Departamento

CGD, establecidos en esta resolución.

- La información que se reporte no corresponda al ejercicio fiscal rendido.

Sin perjuicio de las sanciones en que pueda(n) incurrir los responsables de rendir la cuenta, estos deberán volver a rendir la información que se presentó incompleta y/o sin la calidad esperada; de manera que cumpla plenamente con los parámetros y especificaciones señalados en esta resolución, teniendo en cuenta los criterios de modo y tiempos que les serán indicados oportunamente por la Contraloría General del Departamento Archipiélago.

**Artículo 17º.- Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones número 336 de 2008, 009 de 2009 y 585 de 2015; expedidas por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés Isla, el 5 de septiembre de 2022

**TRACY LEVER MANJARRES**  
Contralora Auxiliar en Funciones de Contralora General  
por Vacancia Definitiva del titular.

Proyectado Por: McBRIDE POMARE COGOLLO – Profesional Especializado ( e ), Grupo de Auditorías  
Revisado Por: TRACY LEVER MANJARRES – Contralora Auxiliar en funciones Contralora General  
Aprobado Por: TRACY LEVER MANJARRES – Contralora Auxiliar en funciones Contralora General

*“Transparencia con Resultados son la Clave”*

